

JOSÉ C. PAZ, 08 ABR 2024

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Convenio Marco de Colaboracion suscripto por ésta UNIVERSIDAD y la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, el Expediente N° 1596/2023 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL impulsó un proyecto de Convenio Marco de Colaboración entre esta UNIVERSIDAD y la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO es el órgano rector de toda la actividad inmobiliaria y entiende que debe acompañar a los organismos en pos del desarrollo que los tiempos actuales requieren.

Que ambas partes acuerdan que las áreas de cooperación, los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de los proyectos conjuntos, serán realizados mediante convenios específicos a cada área proyectual.

Que el 15 de noviembre de 2023 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado convenio, que como anexo I forma parte de la presente.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio Marco de Cooperacion.

UNPAZ
M

Que la SECRETARÍA GENERAL y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA han tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre esta UNIVERSIDAD y la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO firmado por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el 15 de noviembre de 2023 que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.


ABOG. DARIÓ KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

UNPAZ
M

RESOLUCION C. S. N° 5



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ CLEMENTE PAZ (UNPAZ)

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en adelante AABE, con domicilio en la Avenida Dr. Ramos Mejía N° 1.302, Piso 3° CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES representada en este acto por su Presidente, el Arq. Eduardo Alfonso ALBANESE (DNI N° 17.287.405) y su Vicepresidente, el Lic. Juan Agustín DEBANDI (DNI N° 25.251.953) por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ CLEMENTE PAZ, con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 4650, de la Localidad Y Partido de JOSÉ C. PAZ, Provincia de BUENOS AIRES, representada por su Rector Dr. Darío Exequiel KUSINSKY (DNI N° 29.119.469), convienen celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, conforme las siguientes consideraciones y cláusulas.

Que las partes entienden procedente implementar acciones conjuntas tendientes al desarrollo científico cultural y académico en pos de beneficiar a ambas instituciones y a toda la comunidad. Que la AABE, como órgano rector de toda la actividad inmobiliaria, entiende que debe acompañar a los organismos en pos del desarrollo que los tiempos actuales requieren y en este sentido se celebra el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN.

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que las áreas de cooperación, los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de los proyectos conjuntos, serán realizados mediante convenios específicos a cada área proyectual.

SEGUNDA: Los CONVENIOS ESPECÍFICOS a los que refiere la cláusula PRIMERA, deberán contemplar de forma inequívoca los siguientes contenidos;

- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS
- COMPROMISOS QUE CONTRAE CADA INSTITUCIÓN
- REGLAMENTACIÓN
- PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA CON RESPONSABLES ASIGNADOS
- RESPONSABLES DE CADA INSTITUCIÓN
- PLAZOS
- COORDINADOR DEL PROYECTO Y EQUIPO DE TRABAJO
- RECURSOS NECESARIOS Y FORMAS DE FINANCIAMIENTO
- MODO DE EVALUACIÓN Y RESULTADOS ENTREGABLES
- CONFIDENCIALIDAD, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS E INCUMPLIMIENTO

TERCERA: El presente CONVENIO reviste carácter general y no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa, de conformidad con la normativa vigente, detallando los términos pactados bajo pena de nulidad, en los convenios específicos a celebrarse.

CUARTA: Los resultados obtenidos a través de trabajos realizados en marco del "CONVENIO ESPECÍFICO", podrán ser publicados en forma conjunta o individualmente por cualquiera de LAS PARTES, con indicación expresa de origen y autoría del trabajo de mención.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que para el caso de la realización de proyectos de investigación y/u otras actividades en forma conjunta, se consignará de forma expresa la participación que cada una de las partes ha realizado, comprometiéndose a la publicación correspondiente. En todos estos casos se deberá tener presente la normativa interna de cada institución.



SEXTA: El período de vigencia del presente CONVENIO, será por 5 años, pudiéndose renovar de forma automática por iguales períodos. El mismo podrá ser rescindido a solicitud de cualquiera de las partes, lo que deberá ser comunicado por escrito con una antelación no menor a noventa (90) días.

Esta rescisión no implica indemnización alguna entre las partes. La petición de rescisión no afectará las acciones pendientes que no fueran expresamente mencionadas por LAS PARTES.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la independencia y autonomía operativa y funcional de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y de recursos humanos y, por lo tanto, asumirán exclusivamente la responsabilidad que les incumbe.

OCTAVA: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra ante un eventual reclamo de cualquier índole, título o naturaleza entablado por dependientes, agentes, funcionarios, empleados, contratistas y/o subcontratistas, sus dependientes o cualquier tercero en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente CONVENIO.

NOVENA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente CONVENIO, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo. Toda cuestión que se suscitare y que no estuviera contemplada en el presente CONVENIO, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes NOVIEMBRE del año 2023.

ARQ. EDUARDO ALFONSO ALBANESE
Presidente

Agencia de Administración de Bienes del Estado

LIC. JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Vicepresidente

Agencia de Administración de Bienes del Estado

DR. DARÍO EXEQUIEL KUSINSKY
Rector

Universidad Nacional José Clemente Paz